

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTÉ OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y sus excelentes Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta num. 140.—Publicando la exposición y Real decreto sobre la reincorporación del territorio de la República dominicana á la Monarquía.

El General D. Pedro Santana, Presidente que ha sido de la República de Santo Domingo, remitió al Gobernador Capitán General de la isla de Cuba, para que la pasase á manos de S. M. la Reina, la carta que á continuación se inserta. S. M. la Reina se ha enterado de su contenido con la más viva satisfacción.

Carta que se cita.

SEÑORA: El pueblo que con el inmortal Colón levantó en la Española el estandarte de Castilla; el que más tarde reconquistó su antigua nacionalidad y devolvió á la Corona de España la perla de que le había privado el Tratado de Basilea; el que después fué arrancado, á su pesar, de los brazos de la patria, que siempre había mirado como madre amrosa, para ser entregado á un yugo opresor que tomó á empeño destruirlo, el que con heróico valor sacudió ese yugo, y reconquistó su libertad e independencia; el que, en fin, os debió un lugar entre las naciones como Poder soberano, viene hoy, Señora á depositar en vuestras manos esa soberanía y á refundir en las libertades de vuestro pueblo las suyas propias.

El pueblo dominicano, Señora, dando suelta á los sentimientos de amor y lealtad, tanto tiempo ha comprimidos, os ha proclamado, unánime y espontáneamente, por su Reina y Soberana; y el que hoy tiene la insigne e inmerecida honra de ser el órgano de tan sinceros sentimientos, pone á vuestros pies las llaves de esta preciosa Antilla.

Recibidas, Señora; hacer la felicidad de ese pueblo que tanto lo merece; obligadle á seguir bendiciéndolo como lo hace, y llenareis la única ambición del que es—SEÑORA.—De V. M. el más leal y amante de vuestros subditos.—Santo Domingo Marzo 18 de 1861.—Firmado.—Pedro Santana.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA:

Un acontecimiento fausto, altamente honroso para España, y pocas veces visto en la historia de los pueblos, ha ocurrido recientemente en una de las antiguas posesiones de la Monarquía.

La isla Española, la primera que ocupó el gran Colón, la predilecta de la inmortal Reina á cuya inspiración sublime se debió el descubrimiento de un Nuevo Mundo, dueña de su independencia, árbitra de sus destinos, invoca el nombre augusteo de España, y pone á Vuestros Reales Piés la misma soberanía que V. M. la reconoció hace pocos años.

Víctima de la traición, engañada, sorprendida, rompió los vínculos que la unían á la Nación Española, á cuya sábia legislación debía la venturosa existencia que gozaba.

Desde entonces, Señora, las guerras, las revoluciones, las tremendas catástrofes que llevan consigo y que ahogan en su origen todos los gérmenes de vitalidad y de fuerza, habían reducido aquel pueblo generoso á una situación insoportable.

Cegadas las fuentes de la prosperidad pública, privado de los recursos necesarios para subsistir desembarazadamente, blanco de ambiciones extrañas, teatro de reprochadas intrigas, su independencia ha sido casi siempre después de su separación de la Metrópoli una sumisión positiva, su libertad una servidumbre dolorosa.

Porque no existe independencia donde no hay fuerza para sostenerla; no hay libertad en los pueblos modernos donde falta la seguridad, y la sociedad está condenada á perpetuas agitaciones.

Por eso en los días de conflicto el pueblo dominicano imploró el amparo de España. Descendientes de esta nación heroica los hijos de aquel segundo suelo, animados de sus sentimientos y de su espíritu, hablando el

mismo idioma, rindiendo culto á Dios ante unos mismos altares, solo amaban á España, solo de ella podían esperar y querían recibir la paz, el bienestar que vanamente habían buscado algunos en una imaginaria y combatienda independencia.

La España no había contemplado con impasibilidad la suerte del pueblo dominicano. Sentía sus males, y deseaba aliviarlos; pero debía preverse contra toda acusación apasionada e injusta.

Libre de las pasadas discordias, cuyas huellas ha borrado la clemencia de V. M.; floreciendo á la sombra de vuestro Sólio y de las instituciones que la rigen, España hubiera podido acoger hace mucho tiempo los votos del pueblo dominicano, y establecer en él un protectorado primero, su autoridad después.

Sin embargo, aun á riesgo de aparecer sorda á los clamores de un pueblo hermano, guardó constantemente reserva y no alimentó jamás su esperanza de reincorporación á la Monarquía.

Los males del pueblo dominicano crecieron entre tanto; y amenazado cada día de nuevos peligros, guiado por sus propias inspiraciones, proclamó su Soberanía á la augusta Reina de las Españas.

V. M. se conmovió profundamente al oír el grito de un pueblo que la aclamaba con el más vivo entusiasmo, invocando al mismo tiempo vínculos caros, gloriosos e inextinguibles recuerdos.

V. M., siempre generosa, hubiera querido acogerle desde luego bajo el amparo de su Trono; pero la razón de Estado se sobrepuso en su elevado espíritu á los más nobles sentimientos.

Quiso V. M. adquirir la seguridad absoluta de que los votos del pueblo dominicano habían sido espontáneos, libres, unánimes. La obra de un partido no podía ser acepta á los ojos de V. M. La intriga y la violencia repugnan invenciblemente á su corazón magnánimo.

La España es grande, y no há menester de nuevas adquisiciones para ocupar un lugar distinguido entre los primeros pueblos del mundo. Pero si aspirase á mayor engrandecimiento, nunca procuraría obtenerlo por medios que la moral y la sana política con-

denasea, porque nada sólido y duradero puede fundarse como no descansese sobre las bases del derecho y de la justicia.

Las actas de la proclamación de V. M. en todos los pueblos del territorio dominicano prueban la espontaneidad y la unanimidad con que han procedido. En ninguna parte se ha causado una desgracia ni se ha hecho derramar una lágrima.

En todas se han manifestado el júbilo y el entusiasmo de una manera inequívoca y solemne. Los poderes públicos, siguiendo sus propios impulsos, han obedecido el sentimiento del país que había depositado en ellos su confianza.

Rara vez se ha visto tal concurso, tal unanimidad de voluntades para realizar una idea, un pensamiento comun.

Y todo esto, Señora, sin que hubiera en

las costas de Santo Domingo un solo buque,

ni en su territorio un soldado español.

Si acudieron fuerzas de mar y tierra para proteger el pueblo que proclamaba la soberanía de V. M., fué después de 18 días,

cuando ya el General D. Pedro Santana gobernaba la isla Española con universal aplauso en nombre de V. M.

Cualquier poder exterior que hubiese opuesto obstáculos al cumplimiento de los votos del pueblo dominicano, ejerciendo una odiosa tiranía, hubiera oscondido la dignidad de España, que no habría podido sin deshonra abandonarle á los embates de ambiciones extranjeras.

El pabellón de España flotaba ya bajo el cielo adonde le condujo el inmortal Colón con la luz del Evangelio, con la civilización más perfecta que en aquella gloriosa época poseía pueblo alguno del mundo.

Las fuerzas de mar y tierra de V. M. debían defenderle contra todo ultraje, y proteger al mismo tiempo la independencia del pueblo dominicano y la integridad de su territorio.

No tomaron posesión de este en nombre de V. M. Ese acto, ejecutado sin autorización ni conocimiento de vuestro Gobierno, hubiera empañado la fama de que gozan por su disciplina, por su valor y lealtad.

Pero si entonces se limitaron á llenar la misión que les confió el digno Capitán general de la Habana; si el pueblo dominicano ha

permaneció tranquilo esperando la resolución de V. M., tiempo es ya de que cese la incertidumbre y se fijen sus definitivos destinos.

La tardanza en la adopción de una medida, después de reunidos todos los datos en que ha de fundarse, pudiera atribuirse á debilidad ó temor, y no caben estos sentimientos en el Gobierno de un gran pueblo, cuando se ventilan cuestiones para cuya decisión se ha de escuchar la voz de la honra más que los consejos fríos del interés y de la conveniencia.

Volver el rostro á un pueblo desgraciado, exponerle á ser presa de ambiciones extranjeras, desoír el grito de unión que lanza invocando el nombre augusto de V. M., y las señaladas pueblas que ha dado siempre de su nuna extinguido amor á España, sería romper con las gloriosas tradiciones de nuestra historia, y desmentir nuestra constante y aplaudida hidalgua.

No, Señora: no es posible desechar los votos de un pueblo que quiere volver al seno de la madre patria después de una larga y dolorosa separación. Cualesquiera que sean los deberes, los compromisos que pueda occasionar la reincorporación de Santo Domingo á la Monarquía, V. M., su Gobierno, España toda no vacilarán en aceptarlos.

Procediendo así no se lastimará derecho alguno de particular ni de pueblo. Santo Domingo no estaba ligado por obligación, por pacto, por estipulación de ningún género que le embarazasen en el libre ejercicio de su independencia. Los únicos vínculos que había conservado eran los de su primitiva nacionalidad, á la cual ha tributado un culto inalterable. Por dicha razón hay que cambiar en su estado social. Sus habitantes son libres. La esclavitud, necesidad de otras comarcas, no es precisa para el cultivo de aquel fértil suelo, y el Gobierno de V. M. no la restablecerá.

Los dominicanos, dociles á la voz de la Autoridad, aceptarán con gusto la organización administrativa que el Gobierno de V. M. crea conveniente establecer para promover su bienestar. Todos gozarán igualmente de la benéfica protección de V. M. Ante el Trono augusto que, V. M. con tanto gloria ocupa desaparecen las clases, los odios producidos por fiestas discordias, los partidos que las han alimentado con sus implacables rencor, y no hay más que hijos de una Madre amada de su concordia y felicidad. V. M. quese asana por asegurarlas en su pueblo, y quanto ha contribuido á su gloriosa regeneración, mirará á Santo Domingo con el mismo interés y solicitude que la inspiran las demás provincias de la Monarquía.

Dios, que en épocas de eterna memoria endecies la Monarquía, que ha conservado puro su nombre en medio de largas y terribles pruebas, ha permitido que se recobre de sus pasados quebrantos, y que pueda abrazarse un pueblo separado de su seno en días de perturbación y débilidad que no volverán jamás.

En fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de Ministros tiene la honradez de someter á la soberana aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Aranjuez 19 de Mayo de 1861.—Señor: A.M. R. P. de V. M. — Leopoldo O'Donnell. — Saturnino Calleja. — Collantes. — Saúl. — Fernández Negrete. — Pedro Salaverría. — Juan de Zavala. — José de Rosada Herrera. — Rafael de Bustos y Castilla.

En consideración á las razones que Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, acogiéndolo con toda la esfuerzo de mis almadados votos del pueblo dominicano, de cuya adhesión y lealtad he recibido tantas pueblas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio que constituye la República Dominicana queda reincorporado á la Monarquía.

Art. 2.º El Capitan General Gobernador de la isla de Cuba, conforme á las instrucciones de mi Gobierno, dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto y de las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. — Esta rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta núm. 146.—Disponiendo que los Jefes de las Secciones de Fomento sean Vocales natos de las Comisiones provinciales de Estadística.

Estadística.—Real orden.

Exmo. Sr.: S. M. la Reina, en vista de lo propuesto por la Junta general de Estadística, se ha servido mandar que los Jefes de las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia sean Vocales natos de las Comisiones provinciales de Estadística, donde pueden prestar importantes servicios por la posición oficial que ocupan, y por los conocimientos propios de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1861.—O'Donnell.—Señor Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Deduciendo de los estados correspondientes al último trimestre que las empresas concesionarias de las líneas de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Madrid á Irún, desentendiéndose de las repetidas exhortaciones y prevenciones que en diferentes épocas les ha dirigido el Gobierno de S. M. para que diesen á la ejecución de los trabajos toda la actividad á que las obligan los plazos designados en sus respectivos contratos, continúan sin dar á aquéllos el debido impulso; considerando que ese reprobable y prolongado abandono podrá ser causa de que no sea posible concluir las obras dentro del término legal, ni aun en el caso del llegarse á la ley el proyecto de prórroga recientemente presentado á las Cortes; y teniendo en cuenta los gravísimos perjuicios que ocasiona al país la tardanza en el establecimiento de estas importantes vías de comunicación, y la responsabilidad y desigualdad en que incurriría la Administración de tolerar faltas de esta naturaleza, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que haga V. E. entender á las referidas compañías que si en el término de 30 días, á contar desde la fecha de esta soberana disposición, no hacen constar haber acumulado todos los medios posibles y más eficaces para la rápida ejecución de las obras, y si no continúan éstas en lo sucesivo con el mismo grado de actividad, se les exigirá toda la responsabilidad á que se hayan hecho acreedoras y que les impone el art. 22 de la ley general de ferrocarriles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA

Núm. 33

Circular encargando la captura de Francisca Carrasco Henche.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia, Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia de la misma, procederán sin demora á la busca y captura de Francisca Carrasco Henche, natural de Valderrobres, remitiéndola caso de ser babida á disposición del Alcalde de aquel pueblo.

Guadalajara 25 de Mayo de 1861.—P. I.—El V. D. C. P.—Pedro José Pinazo

Señas.

Cara redonda, nariz achatada, edad 43 años, estatura regular, pelo negro con algunas canas, mal peinada, un pañuelo alla cabeza de color de café, otro al cuello parduzco, una saya encarnada en mal uso, con tirana; va sin medias y con zapatos en muy mal estado. Va sin cédula. Acostumbra á implorar la caridad pública, reinando en ella por ciertas épocas una especie de delirio ó tontería.

Núm. 34.

Real orden disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos, encargando á las Autoridades que cuiden del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias acerca de este particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

En el expediente instruido con motivo de una instancia del Instituto Farmacéutico Aragonés, pidiendo que se repriman los abusos que se cometan en el ejercicio de la Farmacia, el Consejo de Sanidad con fecha 11 de Enero último ha informado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó el Consejo el dictamen de su Sección primera que a continuación se inserta. — La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada a S. M. por el Instituto Farmacéutico Aragonés, solicitando remedio á los abusos que vienen cometiéndose en el ejercicio de la Farmacia. M. 2 a 1861.

Cuanto se expone por los Profesores de Zaragoza es una nueva reproducción de las denuncias que constantemente se han hecho al Gobierno, señaladamente de algunos años á esta parte, acerca de la inobservancia de lo prescripto en las leyes sanitarias respecto al ejercicio de las profesiones médicas. Y en las diferentes consultas que el Consejo ha tenido ocasión de someter á S. M. se han expuesto también, acunsejando con insistencia, el correctivo que reclaman de consumo el derecho de las profesiones, el adelantamiento de la ciencia y el bien entendido interés del público, á quien con grande escándalo explota el charlatanismo.

Respecto á pesar de esto, y déjase el Gobierno supuesto, justo es decirlo, ha escuchado y atendido en todas épocas con grande interés esas quejas, circulando al efecto órdenes encaminadas a corregir tales abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados administrativos que debían aplicarlas, y por consiguiente cierto también que las mismas y los abusos continúan en creciente escala y que las reclamaciones se reproducen todo con mengua del derecho y del principio de autoridad.

El Consejo y el mismo Gobierno no podrán menos de reconocerlo así, y en su superior ilustración comprender que si los Gobernadores, por ejemplo, lo mismo el de Madrid, que el de Zaragoza, que el de Barcelona, no han de ejecutar las órdenes de policía sanitaria que se les comunican, de más está el que se dicten y circulen cuando como la práctica demuestra, lejos de producir los altos fines á que van dirigidas, menoscaban el crédito de la cosa pública, y parecen dar aliento á la impunidad.

Con la publicación de la Real orden circular de 28 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos, y con la de las nuevas ordenanzas de Farmacia, renació la confianza de los profesores pudentorosos y amantes de la ciencia; pues esperaban que el fiel cumplimiento de una y otras, al paso que cortaría de una vez los males en tantas ocasiones lamentados, sería el origen de una nueva era de progreso científico y de moralidad profesional. Mas resultando que ni bien los mismos abusos por parte de los intermedios en tratar con la credulidad pública, y la misma falta ó indiferencia por los funcionarios que debieran evitarlos, el Instituto Farmacéutico Aragonés, como todo profesor que estime el decoro de la ciencia, reclama, y reclama con razon, contra esa anarquía, é impetrata de S. M. la estricta observancia de lo establecido en las leyes.

Y la Sección reconociendo la justicia que asiste á dicho Instituto:

Visto el capítulo 29, de la Real orden cédula de 10 de Diciembre de 1828, acerca de las penas en que incurren los intrusos en las profesiones médicas.

Vista la ley de 2 de Abril de 1843, facultando á los Gobernadores para imponer los castigos gubernativos:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1843 y 17 de Febrero de 1846, en las que se conserva dicha facultad, y establece que cuando proceda una pena mayor, los Gobernadores pasean á los Tribunales de Justicia el tanto de culpa que resulte:

Vistas las Reales órdenes de 7 de Enero y 26 de Noviembre de 1847, relativas á intrusos.

Vistos los artículos 7.º, 253, 254, 485 y 503 del Código penal:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854:

Visto el art. 84 de la ley de Saúdad por el que se prohíbe la venta de todo remedio secreto:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1858, disponiendo que no se permite anunciar ni vender remedios secretos.

Vistos los arts. 16 y 21 de las nuevas Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril último, por los que queda prohibida la venta y anuncios de dichos remedios.

Considerando que á pesar de tantas disposiciones continúan los abusos, sin duda alguna por la tolerancia, digna de censura, de los Gobernadores y demás delegados de la Administración, puesto que permiten los anuncios de específicos en la prensa, y no imponen las penas que procedan, ni pasan el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia:

Considerando que son incontrovertibles las razones en que está basada la prohibición de vender y anunciar remedios secretos, porque ignorándose la composición, así pueden ser sustancias inertes como averiadas ó nocivas:

Considerando que no es el bien público el móvil de los infractores, pues si así fuere la misma ley de Saúdad en sus arts. 35, 85, 87, 88 y 89, y las nuevas Ordenanzas de Farmacia en su art. 18, les facilita medios legales y productivos para utilizar los remedios que descubrieren ó intentasen importar del extranjero, siempre que realmente sean útiles para combatir las enfermedades:

Considerando que de continuar permitiéndose las trasgresiones de la ley, se desprestigia el principio de autoridad y relaja la moral profesional, tan necesaria al legítimo progreso de las ciencias;

Y considerando, en fin, que ya es tiempo de regularizar de hecho esta parte de la Administración pública y de poner coto al charlatanismo, para evitar el punible comercio que hace con la humanidad doliente, tan fácil de alucinar por medio de anuncios.

Si el Consejo lo estima, puede proponer al Gobierno:

1.º Que los Gobernadores y los Alcaldes cuiden de su más estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, atendiendo, con la preferencia que merece, cuanto se relaciona con la salud pública, las denuncias de los Subdelegados y Academias de Medicina.

Y 2.º Que tanto las Academias como los Subdelegados, vigilen las infracciones sanitarias e insistan en reclamar su corrección, así a las Autoridades gubernativas, como a las judiciales, según proceda.

Y habiendo tenido á bien resolver la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Cuya Real disposición se inserta en el Boletín de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Guadalajara 26 de Mayo de 1861.—Pedro José Pinazo.

Publicando un Real orden para que se remitan á los Tribunales de Justicia las diligencias que se instruyan contra los mozos que se mutilen para no entrar en quinillas. Pase a las personas de las que se les da la orden a las Quintas, pese a lo que se dice en el articulo 160 de la ley de rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio, solicitando que se adopte alguna disposición para evitar las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas, y teniendo presente lo expuesto acerca del particular en diferentes comunicaciones por los Gobernadores de las provincias de Cádiz, Córdoba, León, Lugo y Oviedo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

Que se encargue á V. S. igualmente que al Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, que en caso de mutilación remitan á los Tribunales de justicia las diligencias que juzguen oportunas insistir y los datos que averigüen y resulten en comprobación de esta clase de delitos, para los efectos á que haya lugar con arreglo al articulo 160 de la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes.

2.º Que por el Ministerio de mi cargo se haga presente al de Gracia y Justicia como lo veringo con esta fecha la conveniencia de que exalte el celo de los Tribunales y les recomiende la mayor prontitud y eficacia en la instrucción y fallo de las causas criminales de esta naturaleza.

Y 3.º Que V. S. y el Consejo de esa provincia contribuyan con la publicidad de estas disposiciones al correctivo de la tendencia que se advierte en los mozos á mutilarse, y con cuantos datos puedan indagar y poner en conocimiento de los Tribunales de justicia para el pronto castigo de los delincuentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 26 de Mayo de 1861.—P. J.—Pedro José Pinazo.

AMBIENTES Y MINAS NÚM. 36. HUAMATIUYA

Edicto cancelando el expediente de investigación de El Serral.

Si á esas diligencias obedece Minas, se observa lo siguiente:

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del informe del Ingeniero de Minas suspendiendo el examen de la investigación El Serral, sitio Llanos de Valdepilancos, del término de Hiendelaeina; D. Bulbino Martínez, por referirse á este terreno otra de Doña Pedro Guerrero, con el nombre de Virgen del Pilar, y cuyo permiso para investigar por término de seis años se le ha concedido con fecha 20 de Diciembre del año último, mediante la diligencia facultativa practicada, con esta fecha se acordó la cancelación y multijado del expediente de investigación ya citada El Serral.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Mayo de 1861.—Pedro José Pinazo.

Núm. 35. HUAMATIUYA

Edicto concediendo permiso á D. Joaquín Cobelo para que pueda hacer trabajos de investigación en el Rodajo.

Minas.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se ha concedido permiso a D. Joaquín Cobelo, vecino de Madrid, para que cumpliendo con las disposiciones vigentes de minería pueda hacer trabajos de investigación por término de seis años en el paraje llamado del Rodajo, del término de Hiendelaeina.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Mayo de 1861.—P. J.—Pedro José Pinazo.

Núm. 36. HUAMATIUYA

Edicto concediendo permiso a D. Joaquín C. y Fernández para que pueda plantear trabajos de investigación en Valdepilancos.

Minas.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se concede permiso á D. Joaquín C. y Fernández, vecino de Madrid, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes de minería, pueda plantear trabajos de investigación en el llano de Valdepilancos, término de Hiendelaeina, con el nombre de Las Dos Aguilas, antes Mochuelo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Mayo de 1861.—P. J.—Pedro José Pinazo.

Núm. 37. HUAMATIUYA

Edicto concediendo permiso á D. Joaquín Cobelo para que pueda hacer trabajos de investigación en el Rodajo.

Minas.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran

Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 24 corriente, Don Lucio de Dueñas ha presentado escrito oponiéndose al registro La Plata, en término de Gerardillo, hecho por Doña Ramona Martínez, vecina de Madrid, en el dia 6 de este mes, mediante el que el terreno á que este referido registro hace relación, los de propios, como se dice, y si de particulares, quienes ejercieron su derecho anterioridad al expresado D. Lucio, para hacer explotaciones y calificadas según lo establecido, y el efecto tiene presentada solicitud de investigación con fecha 21 del actual con el título de San Felipe.

Lo que he acordado ponerlo en conocimiento de la Doña Ramona Martínez, por medio del Boletín oficial, de conformidad con el artículo 24 de la ley de Minas, para que pueda enterarse de dicha oposición y exponga dentro de diez días lo que crea conveniente á su derecho.

Guadalajara 27 de Mayo de 1861.—Pedro José Pinazo.

Núm. 38. HUAMATIUYA

Edicto concediendo permiso á D. Joaquín Cobelo para que pueda hacer trabajos de investigación en Valdepilancos.

Minas.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se ha concedido permiso a D. Joaquín Cobelo, vecino de Madrid, para que cumpliendo con las disposiciones vigentes de minería pueda hacer trabajos de investigación por término de seis años en el paraje llamado del Rodajo, del término de Hiendelaeina.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Mayo de 1861.—P. J.—Pedro José Pinazo.

Núm. 39. HUAMATIUYA

Edicto para que Doña Ramona Martínez se ponga en el término de diez días lo que crea conveniente á la oposición de D. Lucio de Dueñas.

Minas.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran

Pueblos. Rs. cént.

Huétor	981 75
Inviernas	2 880 10
Diepala	2 805 10
Ernesto	1 826 20
Loranca de Tajuña	7 777 10
Majatrayo	4 433 10
Malagilla	2 244 10
Mantiel	1 045 10
Marcellamalo	2 058 10
Mazuecos	3 642 10
Millana	4 986 10
Mohedaando	1 792 10
Montañón	4 720 10
Navas de Jadraque	293 75
Ocetejol	296 25
Pajatos	1 903 10
Penilla y La Iruela	2 100 10
Piozuelo	1 497 10
Poveda de la Sierra	883 10
Pozo de Guadalajara	1 601 10
Dúerat	3 202 10
Recuenco	1 741 10
Retiendas	1 900 10
Románicos	3 658 10
Románones	573 10
Sacadón y agregado	5 603 25
Salmeron	1 047 10
Sayatón	2 516 10
Solanillos del Extremo	885 10
Taracehal	1 894 10
Tendilla	5 856 10
Tobías	3 368 10
Torre del Vulgo	1 404
Torrioneras	1 358
Tortola	2 348
Trillo	5 635
Usanos	7 196
Valdarrachas	1 600
Valdearenas	3 728
Val de San Gareja	120
Valladesaz	16
Valermoso de las Monjas	1 812 50
Valermoso de Tajuña	2 563
Veguillas	684
Villaexcusa de Palostos	351
Villanueva de Algecilla	1 137
Villanueva de la Torre	1 800
Villaviciosa	984 50
Yebes	509
Yélamos de Arriba	458
Zaorejas	8 077
Zarzuela de Jadraque	271 80
		254 771 97
		Partido de Sigüenza
Sigüenza y Barbatona	42 479
Ablanque y la Loma	12 888
Aguilar de Anguita	1 023
Albendiego	440
Alcolea	1 099
Alcorlo	507 10
Alcoroches	4 221
Aldeanueva de Atienza	942 74
Alustante	2 570 50
Angon	802
Anguita	4 164
Atienza y Bochones	933
Bajoles	1 543 10
Baños y Fuembellida	1 331
Bodera	1 063
Campsabatón	3 258 10
Canredondo	100 10
Cantalojas	977 10
Carrascosa de Tajo y Oter	2 023
Castellar	438
Castilnovo	647
Cendejas del Medio	1 268 10
Cendejas de la Torre	1 070 10
Checa	11 167
Chequilla	8 681
Cincovillas	234 75
Codes	544 75
Goncha	583 75
Cortes	930 10
Cubillejo del Sitio	1 590
Fuentelsaz	3 557
Garbajosa	1 011
Hijes	1 162 09
Hortezuela	373 75
Huertapernando	1 846
Imón	20 30
Itrojosa	2 059
Jirueque	850 50
Labros	1 234 25
Laranuey	310
Luzaga	1 157
Madrigal	65 25
Mandayona y agregado	2 136 10
Mazarete	1 276
Megina	1 693
Milmarcos	1 610
Molina	21 483

Moratilla de Henares	552
Morenilla	607
Motos	538
Negredo	832
Olmeda de Jadraque	1.568
Padilla de Medinaceli	749
Palazuelos	911
Pardos	276
Peralesjos	531
Peregrina y agregado	690
Pradosredondos	562
Rillo	190
Riosalido y agregado	545
Saucas y agregado	1.422
Selas	1.683
Setiles	3.100
Taravilla	2.929
Tierzo	1.098
Tordellego	1.364
Torrecuadradilla	17
Torremocha del Pinar	946
Torresabiñan	178
Torrevaldealmendras	769
Torrubia	1.135
Tortuera	1.197
Traig	2.457
Valverde y agregado	199
Vianilla de Jadraque	1.050
Villar de Cobeta	1.207
Villarejo de Medina y Rata	1.112
Villel de Mesa	517
Vunta	821
Total	176.426
	93

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos para que cumplan con lo que arriba se manda. Asimismo encargo a las Municipalidades que en el mismo plazo remitan otros recibos por igual concepto y en la misma forma, pero con aplicación al primero y segundo trimestre de este año.

Guadalajara 25 de Mayo de 1861.—P. S.—Zacarias Arenas.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA de esta provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual, dice á esta oficina lo siguiente:

En 30 de Junio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda; y siendo conveniente conocer con la anticipación debida los fondos que la Dirección del Tesoro tendrá que consignar con este objeto en cada una de las Tesorerías de provincia, la Dirección ha dispuesto que, segun se ha verificado en los semestres anteriores, solo se admitan en el venidero las facturas y cupones que se presenten al cobro en los quince días inmediatamente anteriores al de su vencimiento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, inserta en la circular de esta dependencia de 28 del mismo mes; en el concepto de que pasado dicho plazo no se recibirá cupón alguno en provincia, y sus tenedores tendrán que acudir para ello precisamente á estas oficinas.

Por lo tanto espero se sirva V. S. disponer lo conveniente para que se anuncie esta medida al público y empiece la admision de facturas y cupones en esa Tesorería el dia 15 del próximo mes, remitiéndolos en seguida para su reconocimiento y demás operaciones consiguientes á esta Dirección; en la inteligencia que la última remesa de cupones ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.^o de Julio, y á lo mas el dia 2, teniendo entendido que serán devueltos los que se remesen por las expediciones posteriores al citado dia 2 de Julio inmediato, considerándose dichos cupones como presentados fuera del plazo marcado al efecto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1861.—El Tesorero, Juan Arribas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA CAPITAL.

Los estancos del partido administrativo de Alcocer que se hallan vacantes, pues los que los desempeñan están interinamente son los de Castilforte, Escamilla, La Isabela, Tabladillo y Torronteras. Y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ellos y quieran interesarre en su obtencion acudan á esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 24 de Mayo de 1861.—El Administrador.—P. S.—Zacarias Arenas.

REAL AUDIENCIA TERRITORIAL

de Madrid.

En la villa y corte de Madrid. A 19 de Abril de mil ochocientos sesenta y uno:

Vistos los autos seguidos por D. Manuel Raposo, en su nombre el Procurador D. José Aniceto Ortega con Josefa Novella, en su representacion por su no comparecencia ante esta Superioridad los Extrados de la Sala, sobre que se declare al primero pobre para litigar: en dichos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Narciso Lopez y se ha oido al Fiscal y Administrador de Hacienda pública. Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada que en 3 de Agosto ultimo pronunció el Juez de primera instancia de Atienza:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia por la que se declaró á D. Manuel Raposo pobre para litigar y con derecho á usar el papel sellado correspondiente, y á gozar de los beneficios que la ley concede a los que se encuentran en este caso, entendiendose sin perjuicio de reintegro en su caso.

Y mandamos que se publique esta sentencia en la Gaceta de esta corte y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Burbano Navarro.—José Serrano.—Narciso Lopez.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta y su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1861.—Por Real habilitacion.—Antonio de Mesa y Mohrrey.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 300 reales vellon por la asistencia de los pobres de solemnidad, y ademas 130 fanegas de trigo de buena calidad, que por igualas voluntarias ó sea ajustes particulares recibirá el agraciado; lo que produzcan los partos, la asistencia de dos eclesiásticos, golpes de mano airada, libre de toda contribucion excepto la del subsidio.

Romanones 1.^o de Mayo de 1861.—El Alcalde, Gabino Leal.—P. D. S. A.—El Secretario, Pio Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de cirujano titular de este pueblo, cuya vacante se anuncio en el Boletín de esta provincia de 25 de Marzo ultimo, se anuncia de nuevo dicha plaza, cuya dotacion consiste en 15 celemenes de trigo por cada un vecino de los 122 acomodados de que consta el mismo, por igualas voluntarias, 120 reales por la asistencia de cuatro pobres, y libre de la rasura; bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y asociados, cuya vacante se proveera á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Guadalajara 9 de Mayo de 1861.—El Presidente, Domingo Vinuelas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pálmaces de Jadraque.

Vacante el partido de cirujano de este pueblo, con su agregado Negredo, distante tres cuartos de hora de buen camino y sin tener que atravesar río alguno, se anuncia al público á fin de llamar aspirantes para su provision que tendrá lugar á los treinta dias desde esta fecha á contar, y recaerá en el mas idóneo por sus méritos, hojas de servicio etc., que principiará á ejercer su profesion desde el dia 24 de Junio viniente. La dotacion consiste en tres medianas de trigo bueno y carga de leña delgada por vecino, ó sea por igualas en la matriz, y dos medianas idem id. sin leña los del anejo; total de fanegas que próximamente se reunirán 190 a 200, incluso lo que retribuyan los Señores Curas; mas 200 rs. por Beneficencia, pagados de los fondos municipales, libre de contribuciones excepto la de su profesion y casa. Aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las bases con que ha de constituirse el agraciado, estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste instruirse de ellas y presentes en el acto de la elección para que nadie alegue ignorancia.

Pálmaces de Jadraque 18 de Mayo de 1861.—P. S.—Julian Clemente, P. A. D. A.—Manuel Elyra y Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ujados.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta en arrendamiento por dos años á contar desde el dia en que sea adjudicada la caza del monte y dehesa boyal perteneciente á los propios de este pueblo, la cual tendrá efecto el dia 15 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ujados 19 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Gabino Leal.—P. D. S. A.—El Secretario, Pio Ayuso.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Se vende un fuéll de nuevo modelo, con cuatro tablas y media y cinco ventillas, su largo tres pies y media hasta el canon, y su ancho tres pies menos una pulgada; y una vigornia en buen uso, su peso nueve arrobas. La persona que quiera tratar de auste, se avistará con Esteban Ramos (á) Hormiguita, calle de Budierca num. 18, Guadalajara.

En la noche del 22 del actual se extravió un caballo árabe de las señas que se expresan a continuacion.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá avisarlo á D. Juan Scalacen, contratiesta general del túnel de Torralba, quien abonará los gastos ocasionados, y á mas una gratificación.

Señas.

Alzada mas de la marca, cabeza pequeña, castaño, algun lunar blanco en la cruz y pelos blancos en el pecho.

A las dos de la tarde del 27 del actual se extravió en Taracena una borrica vieja, de alzada regular, un poco de pelo cano en la cabeza, tocada algo de los riñones, herrada de las cuatro patas y en pelo. La persona que la presente á Juan Centenera, vecino de dicho Taracena, recibirá una buena gratificación.

Maderas en venta.

Hay de venta en Jadraque una partida de 800 tablones de pino de buenas dimensiones, y tambien hay otra partida de alfanjas y terciados.

En el parador de José Aranda, de dicha villa, darán razón.

Obras de Eusebio Freixa.

Guia fácil, sencilla y completa de la contribucion de consumos. 6 rs. 6 rs.

Bases y reglas para hacer los repartimientos de la contribucion territorial.

Guia de Quintas, 2.^o edición. 12 rs.

Guia completa de Repartimientos de inmuebles con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos. . . . 50 60

Guia segura de cartillas, amillaramientos etc. 15 18

Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieren en sellos ó branzas del giro mutuo, en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptuando solo la «Guia completa de Repartimientos de inmuebles», se les mandaran 14, ó sea 2 gratis.